

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00357 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como el libelista omitió injustificadamente aportar la totalidad de la escritura pública número 2957 de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., toda vez que únicamente allegó las páginas 1, 557 y 561 además del certificado de vigencia, (i) no se tiene certeza de la facultad otorgada para tales efectos a quien firmó el endoso, (ii) no se cumple con un requisito solemne que la ley sustancial no suple frente transferencia del pagaré como título valor (arts. 663 y 898 CCo.) y (iii) tampoco contiene la característica de exigibilidad del título ejecutivo al carecer de legitimación para el cobro (art. 422 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo frente al pagaré número 3212768 dentro del proceso ejecutivo presentado por SYSTEMGROUP S.A.S. *versus* JOHN EDUARDO OLAYA OVALLE.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b9429110cef44a8efb1d4f566fbccf270926ab17ad546b3c2a6b5f035ee15**

Documento generado en 28/10/2022 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>